

Análisis Histórico-Jurídico de los Derechos de los Trabajadores con Discapacidad en Ecuador

Historical and Legal Analysis of Disabled Workers Rights in Ecuador

Katerine Muñoz Subía ¹
Jorge Guillermo Portela ²

INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO

Fecha de recepción: 23 de abril de 2021.

Fecha de aceptación: 23 de agosto de 2021.

¹ Abogada. Doctora en jurisprudencia. Funcionaria judicial con más de 27 años de servicio, actualmente Jueza de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia. Presidenta Subrogante. Docente universitaria.
E-mail: katerinemu@yahoo.com

² Profesor Regular del Depto de Filosofía del Derecho de la UBA. Profesor con dedicación especial UCA. Doctor en Derecho.
E-mail: jgportela@hotmail.com

CITACIÓN: Muñoz Subía, K. & Portela, J.G. (2021). Análisis Histórico-Jurídico de los Derechos de los Trabajadores con Discapacidad en Ecuador. JUEES, 1 (1), 42-63.

Resumen

El objetivo del presente artículo es conocer la evolución histórica y jurídica del derecho del trabajo para establecer la relación causal existente entre la lucha contra el abuso laboral y la protección de los derechos de los trabajadores y, a partir del siglo XX, de los laborantes que se encuentran en situación discapacitante. La influencia histórica en el contexto social y político de Latinoamérica que tuvo el derecho romano, las revoluciones: inglesa, francesa, rusa y la doctrina social de la iglesia católica han permitido que en Ecuador se consolide efectivamente la progresividad de derechos laborales con el establecimiento de garantías proteccionistas para los trabajadores, que están plasmadas en instrumentos internacionales, la Constitución, la Ley Orgánica de Discapacidades y demás normas aplicables.

Palabras Clave:

Derechos, trabajadores, discapacidad, discriminación, igualdad.

Abstract

The purpose of this article is to acknowledge the historical and legal evolution of Labor Law in order to establish the relation between labor abuse and workers' protection rights, including those who are themselves in a disabling situation since the 20th century. The historical influence that the ancient and medieval Rome law, the revolutions (such as the English Civil War, the French, and the Russian), and the social doctrine of the Catholic Church had, have allowed labor rights to be progressively consolidated in Ecuador with the establishment of protectionist guarantees for workers, which are embodied international instruments, the Constitution, the Organic Law on Disabilities and other applicable regulations.

Keywords:

Rights, workers, disability, discrimination, equality

Introducción

El trabajo se hace presente desde las sociedades más arcaicas. Cuando el hombre buscaba su supervivencia mediante la caza, recolección de alimentos y refugio, que luego fueron satisfechos con el trabajo en el campo. Sin embargo, es en la conquista, donde nacen las primeras jerarquías, surgen situaciones conflictivas a las cuales no estuvo ajeno el mundo de los trabajadores.

En la edad media se vislumbra que las clases sociales surgieron cuando el trabajo comenzó a especializarse: los trabajadores de la misma rama se agruparon de acuerdo con su oficio. Las corporaciones constituyeron agrupaciones que, con influencia religiosa, se basaron sobre un sistema jerarquizado. De tal forma, se marcaron los remotos inicios de la agrupación sindical y de la defensa de los derechos laborales. Así pues, el objetivo fundamental de los agremiados constituía auxiliarse mutuamente, procurar el progreso de su trabajo, mediante el pago de cuotas que permitían cubrir las necesidades y defender los intereses de los miembros.

En la Edad Moderna, las principales rebeliones por las que se reconocen derechos laborales son la Revolución Industrial, la Revolución Francesa y la Revolución Rusa. Así como la doctrina social de la Iglesia, con las Encíclicas sociales de fines del siglo XIX en adelante, que culminan en la *Encíclica Laborem Excercens*. En consecuencia, el contrato de trabajo pasa a formar el elemento principal para la libre contratación entre obreros y patronos,

quienes podían determinar abiertamente las condiciones laborales. Ante la falta de empleo, se pactaron largas jornadas, incluso mujeres y niños laboraron por bajos salarios en condiciones inhumanas, situación que se pretendió regular mediante cuerpos legales.

Como oposición a lo anterior surgió una vez más la organización sindical de trabajadores. Sin embargo, en esta ocasión aparecieron los movimientos obreros y la huelga con fuerza política. El dominio de la Revolución Rusa de 1917 fue determinante para que el socialismo y el sindicalismo sean nuevas fórmulas de defensa laboral. El nacimiento de legislaciones laborales, la seguridad social, el establecimiento de derechos y deberes laborales pretendieron encontrar el equilibrio entre trabajadores y empleadores. En Ecuador se dictó el Código de Trabajo en el año 1938, en el que se supera la etapa del liberalismo y se consolida la del capitalismo.

En efecto, en Ecuador se observa el reconocimiento de los derechos laborales y en particular de las personas con discapacidad que encuentran su primera lectura en los años setenta como derivación de las luchas de los grupos que históricamente han sido discriminados. Se reguló jurídicamente la garantía de sus derechos a partir del 5 de agosto de 1982 con la expedición de la Ley de Protección del Minusválido. Posteriormente, el 10 de agosto de 1992 se emitió la Ley sobre Discapacidad y se verificó su protección en todos los espacios a partir de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, lo que se plasmó efectivamente en la Ley

Orgánica de Discapacidades vigente desde el 25 de septiembre de 2012.

Por lo expuesto, este artículo se dividirá en cuatro partes. La primera se refiere a los antecedentes remotos del derecho laboral y se realiza el estudio de las clases sociales laborales en la edad antigua y las corporaciones medievales. La segunda parte comprende la Edad Moderna, en relación con la Revolución Industrial, la Revolución Francesa y la Revolución Rusa y su incidencia en la libertad sindical y contractual de los obreros. En la tercera parte se examina el surgimiento de los derechos laborales en Ecuador y la protección de los trabajadores con discapacidad; y, se finaliza con las conclusiones.

La presente exposición pretende demostrar que la protección de los derechos laborales a lo largo de la historia ha buscado el equilibrio que debe existir entre el trabajador y el empleador como parte dominante de la relación laboral, lo cual no siempre ha ocurrido. De tal forma que la defensa de los derechos laborales pueda desencadenar en el reconocimiento y protección de los derechos de los trabajadores y, en especial, de aquellos que se encuentran en situación discapacitante, otorgándoles garantías especiales y, en materia laboral, las más significativas: el acceso al trabajo y su estabilidad.

Antecedentes remotos del derecho laboral

Las clases sociales laborales en la Roma antigua

Si bien las clases sociales se definen

desde hace algo más de dos siglos, las mismas han existido desde los tiempos primitivos, desde que las personas reconocen a un miembro de la colectividad características distintas que lo coloca en una posición superior, cuya autoridad es reconocida por el resto comunidad. Cuando avanza la civilización y el hombre deja de ser errante, se dedica a la agricultura y se establece una clara diferenciación entre los dueños de las tierras, los animales, la servidumbre, y de quienes carecían de medios para subsistir.

A medida que la sociedad progresaba, aparecieron otras causas de división de clases que definieron su posición, por ejemplo, provenir de un mismo tronco común, tener el mismo idioma, religión y costumbres. Aquello permitió a los hombres organizarse y consolidar una sociedad política. Asimismo, el dominio de ciertos oficios trajo consigo prestigio, reconocimiento y un lugar privilegiado dentro de la sociedad. Por ello, el derecho laboral tiene su origen en la rebelión de las clases dominadas contra las dominantes, la defensa de los sometidos contra los dictámenes de los triunfadores, esclavos contra señores porque en esta época, imperó el dominio del fuerte sobre el débil y se evidenciaron los abusos.

La primera manifestación del modo de producción sobre la base de la explotación, y como resultado de dejar atrás la comunidad primitiva, fue la esclavitud que se ventiló en la antigua Grecia y la clásica Roma. Se evidencia que la mayoría de las sociedades adoptaron la esclavitud como medio de

producción en el desarrollo de su historia³. Los juristas romanos empezaron a crear modalidades de trabajo en los siglos VI y V antes de Cristo para satisfacer las necesidades de mano de obra de Roma ante su prominente crecimiento puesto que ya no era suficiente la labor de los esclavos. Los hombres libres que poseían una situación económica escasa o no ostentaban pertenencias, y los esclavos que obtenían su libertad, “arrendaban su trabajo”, presentándose dos situaciones: la primera, los hombres libres contaban con protección legal de carácter civil y la segunda, su labor debía ser retribuida en términos económicos. Aspectos carentes para los esclavos.

En la época antigua, la rebelión de Espartaco en Roma, años 73 a 71 antes de Cristo, marcó el hito de la insurgencia de los esclavos, quienes pretendieron tomarse la ciudad de Roma cansados de la servidumbre a sus amos. Como resultado de la rebelión, Roma se quedó sin aproximadamente cien mil esclavos, ocasionando problemas en el sector agrícola donde la tierra, que era la base de la economía, fue destruida. Los propietarios de dichas tierras temían nuevas rebeliones, por lo que cambiaron su trato hacia sus propios esclavos y redujeron la compra de esclavos extraños, pues consideraban la fidelidad de los suyos.

Para mantener la mano de obra necesaria en Roma, los dueños de los

³ CARRO IGELMO, A. Historia Social del Trabajo. Barcelona: Industria Gráfica Ferrer Coll, S.A., 1979.

esclavos optaron por manumitirlos y entregar porciones de tierra a cambio de una parte de la cosecha. En un principio, la dedicación al trabajo agrícola fue mal vista por los hombres libres, por lo que esta actividad era destinada en su mayoría a los esclavos⁴. Los romanos no consideraban que el trabajo físico era digno, al contrario, repugnaban su realización. Por ello surge su oposición al cristianismo, debido a que la doctrina de Jesús establecía que el trabajo dignifica. Acorde con este pensamiento el apóstol Pablo dijo: “Si alguno no quiere trabajar, que tampoco coma”⁵.

La deshonra del trabajo físico fue uno de los elementos por los cuales Roma persiguió a los cristianos. Resulta poco coherente que el pueblo romano, considerado progresista y abierto para su tiempo, -pues admitía que los pueblos conquistados sigan adorando a sus dioses- no quería aceptar al Dios de los cristianos porque sus enseñanzas estaban en franca antítesis con la filosofía romana. En Roma, si bien no se conocía el concepto de derecho laboral ni leyes sustentadas en el trabajo, se legislaban asuntos de derecho civil que fue lo que destacó su ámbito jurídico. De aquello deriva que el arrendamiento de servicios, figura del derecho civil, se haya utilizado para referirse a lo que hoy se conoce como prestación de servicios.

Precisamente, la *locatio conductio* fue

⁴ INNERATITY, C. La comprensión Aristotélica del trabajo. Navarra: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 2008.

⁵ RODAS, Hernán. La Biblia. Madrid: San Pablo, 1995. 2 TESALONICENSES 3:10.

la institución mediante la cual los juristas romanos crearon relaciones laborales entre el esclavo y el hombre libre. Se puede afirmar que la *locatio conductio* es la representación primigenia del contrato de trabajo. El *locator* colocaba un objeto, esclavo, a servicio del conductor a cambio de una remuneración a favor del *locator*. La *locatio conductio operis* fue el arrendamiento o transferencia de obras que tuvo como principio el trabajo artesanal libre de Roma. Esta figura tenía por objeto pagar a un artesano para que ejecute una obra. En el arrendamiento de obra, debía cancelarse por el trabajo concluido en un tiempo determinado. En esta especie de contrato es el *conductor* quien se compromete a cumplir con la obra. Sin embargo, no estuvo obligado a realizarla personalmente sino que podía elaborarla por intermedio de terceros y por lo cual, el *locator* satisface el precio acordado.

Las corporaciones medievales

La Edad Media duró diez siglos. Los seis primeros constituyeron la Alta Edad Media que va desde los siglos VI al XI y, los cuatro siguientes la Baja Edad Media del siglo XII al XV. La Edad Media Alta comienza con la caída del Imperio Romano de Occidente, en el que se establecieron colonias con cierta independencia. De este modo aparecen los feudos, que eran extensiones de tierra bajo el dominio de un señor⁶. Con ello, se encuentra la preeminencia del campo

⁶ REY ALFONSO X EL SABIO. Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Madrid: Imprenta Real, 1807. Disponible en <https://n9.cl/0sb4n>

sobre la ciudad y la manutención de las familias de pequeñas industrias. El comercio, en ese entonces, no fue de la misma magnitud como se lo conoce ahora.

Los modos de trabajo existentes en Roma, con pocos cambios, permanecieron en la época medieval, entre ellos, el trabajo de los esclavos, el arrendamiento de servicios y el arrendamiento de obra. En el ámbito laboral, Roma conoció la esclavitud, las corporaciones, la servidumbre, el colonato y el trabajo libre o asalariado. El trabajo era considerado como una *res*, esto es una cosa con valor material, que en la visión laboral constituía una mercancía. La caída del Imperio Romano, en relación con los esclavos, la introducción del cristianismo, y el nacimiento de hijos de los señores dados a luz por las esclavas, ayudó a un mayor trato humano. En su mayoría, la esclavitud de la época antigua se transmutó en la servidumbre de la gleba en la época medieval, que no podía poseer tierra sino solo cultivar la de su señor.

La reglamentación del trabajo asalariado no tuvo cambios importantes desde la caída del Imperio Romano hasta la Edad Media. Sin embargo, se observa que la protección de los derechos de trabajo tiene su origen en el establecimiento de los gremios laborales que nacieron en Europa en la Edad Media⁷. La jornada laboral se extendía

⁷ BRINTON CRANE. Las ideas y los hombres. Historia del pensamiento de occidente. Madrid: Ediciones Aguilar S.A., 1957.

desde que salía el sol hasta que las campanas de la iglesia eran tocadas cuando era visible el ocaso de la tarde. El horario de trabajo fue de aproximadamente ocho horas en invierno y casi se duplicaba en verano. El descanso semanal se fijaba por motivos religiosos, no menos de dos días al mes. Mediante estatutos, los gremios determinaban los salarios y las condiciones existentes entre maestro, oficial y aprendiz.

Se puede afirmar que los gremios constituyeron el antecedente más remoto de las asociaciones de trabajadores o sindicatos, que se formaban por grupos de trabajadores organizados con preceptos reconocidos por la autoridad real. La introducción de los gremios en América estuvo dada por la conquista española. En este contexto, se observa lo sucedido en el país ibérico. En España, las primeras corporaciones existentes, en la segunda mitad del siglo XI, se desarrollaron con espíritu religioso alrededor de la Catedral de Santiago de Compostela mediante cofradías cuyos miembros se agrupaban en virtud de su hermandad religiosa y el culto al mismo santo.

Estas corporaciones fueron en parte sucedidas por los gremios que dependieron de los municipios. Como consecuencia, surgieron las Ordenanzas de Oviedo de 1245 a 1274 en las que se determinaba que los productos elaborados por las corporaciones debían ser de buena calidad. Así también, en Salamanca en el siglo XIII se fijaron los jornales a favor de los trabajadores de los gremios. No cabe duda de la importancia de las

corporaciones medievales, que dieron apertura a las agrupaciones gremiales que se opusieron ante la opresión feudal y de la monarquía. Asimismo, promovieron la regulación profesional en los aspectos técnicos, de mercado y profesionalización. A través de *Las Reales Órdenes* de 1790 y 1798 se dispuso que las personas podrían ejercer su oficio o profesión sin ninguna condición más que su aptitud. El gremio cesó su actividad en 1813 cuando las Cortes de Cádiz anunciaron la libertad industrial, y en 1834 se decretó su desaparición.

El trabajo en la edad moderna

La decadencia de los gremios y el surgimiento de la industria

En el siglo XVIII los gremios de características feudales se transformaron por iniciativa de los trabajadores y por los dueños del capital que pretendían el desarrollo de la industria. Las corporaciones habían dejado de tener tutela sobre los derechos de los trabajadores. Los maestros, en lugar de ganarse su título por la experiencia y especialización laboral, a su muerte heredaban a sus deudos la maestría o también podían venderla a quien pagaba más por ella. Esto dio lugar a la consolidación de la naciente burguesía que, acompañada con la conquista de nuevos territorios en América, Asia y África, provocó la suplantación del trabajo manufacturero por el trabajo fabril.

Entre las nuevas herramientas se tuvo el uso del vapor, la rueda mecánica, el

huso y la lanzadera mecánica, dando lugar a una próspera industrialización. De tal forma, la anarquía reemplazó a los estatutos de las corporaciones. Ahora bien, la decadencia de los gremios constituyó un retroceso para el derecho laboral y el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, por cuanto el sentido de comunidad de la agrupación, que fue un avance muy importante en la época medieval, corría peligro. Sin embargo, la organización laboral no podía ser enterrada sino resurgiría con nuevas formas de protesta y conquistas laborales mediante la revolución.

De la misma manera, el Edicto de Turgot tuvo relación con la caída de las corporaciones. Con los anhelos libertarios de Francia, como resultado del Enciclopedismo y con la industria que nacía, Turgot, Ministro de Luis XVI, el 12 de marzo de 1766, dictó un edicto en el que se reconocía el derecho al trabajo. Se otorgó la facultad para ejercer libremente el comercio, la profesión que plazca y el número de profesiones que se considere al mismo tiempo⁸.

Así también, como elemento importante se encuentra la Ley Le Chapelier en la cual, el 14 de junio de 1791, el diputado Yves Le Chapelier presentó un proyecto ante la Asamblea Nacional que afianzaba la desaparición de las corporaciones profesionales y la instauración de la libertad de empresa. Al

haberse prohibido la libertad de asociación se contrarió el principio de libertad promulgado por la Revolución Francesa. Además, en el mismo contexto, la ley de libertad de trabajo fue emitida porque las corporaciones constituían privilegio para quienes las integraban. A su entender, impedían la libertad profesional por lo que fue dictada bajo el fundamento de que no podía existir otra asociación que no sea el Estado ni primar el interés particular sobre el general.

La sociedad laboral en la edad contemporánea y la influencia de las revoluciones y la Iglesia

La Revolución industrial

“Se llama revolución industrial al proceso de extraordinario desarrollo y de radical transformación que se operó en la industria y el comercio, y que contribuyó a modificar la ciencia y la técnica, los medios de comunicación y de transporte, así como los usos, costumbres y las condiciones generales de la existencia humana. «Provocó, en los últimos ciento cincuenta años, adelantos de orden material que sobrepasan a los de toda la existencia anterior», todo este proceso inició desde la segunda mitad del siglo XVIII y, asimismo, durante el siglo XIX”⁹.

Así pues, la revolución fue denominada industrial por Toynbee al

⁸ LASTRA, José Manuel. Las corporaciones de oficio y la libertad de asociación en Francia. México: Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, vol. 49, no 223-224, 1999.

⁹ MI HISTORIA UNIVERSAL. Revolución industrial, 2020. [En línea] Recuperado de <https://mihistoriauniversal.com/edad-contemporanea/revolucion-industrial>.

¹⁰ MI HISTORIA UNIVERSAL. Revolución industrial, 2020. [En línea] Recuperado de <https://mihistoriauniversal.com/edad-contemporanea/revolucion-industrial>.

referirse a la historia de la economía de Inglaterra desde 1760 hasta 1830. Esta revolución transformó la forma de elaboración de productos, evolucionó la industria y, por lo tanto, cambió la forma de organización del trabajo¹⁰. En tal sentido, mientras que el trabajo manual era limitado, el trabajo en la máquina era ilimitado y aumentaba el consumo, aspectos propios de la sociedad capitalista.

Por su parte, el principal opositor al capitalismo fue Carlos Marx, quien en su obra "*El Capital*" señala: "El capitalista paga, por ejemplo el valor diario de la fuerza de trabajo. Por consiguiente le pertenece su uso durante un día, como le pertenecería el de cualquier otra mercancía –por ejemplo un caballo- que alquilara por el término de un día. Al comprador de la mercancía le pertenece el uso de la misma, y, de hecho, el poseedor de la fuerza de trabajo sólo al entregar su trabajo entrega el valor de uso vendido por él. Desde el momento en que el obrero pisa el taller del capitalista, el valor de uso de su fuerza de trabajo, y por tanto su uso, el trabajo, pertenece al capitalista. Mediante la compra de la fuerza de trabajo, y el capitalista ha incorporado la actividad misma, como fermento vivo, a los elementos muertos que componen el producto, y que también le pertenecen"¹¹.

En tal sentido, la Revolución Industrial provocó grandes cambios que causaron la riqueza para los dueños de la

industria y la pobreza para la mayoría de la población. La maquinaria fue reemplazando al hombre, supliendo su trabajo y realizándolo de manera más eficiente y rápida, lo que produjo desempleo.

Más aún, existió un detrimento en las condiciones laborales: el horario de trabajo se extendía a doce horas diarias. Sin embargo, algunos fabricantes obligaban a sus obreros a laborar hasta catorce horas. El invento del alumbrado público permitió con facilidad que ciertas fábricas empezaran la jornada a las cuatro de la mañana y concluyeran a las diez de la noche. Las circunstancias de trabajo en la que se desenvolvían los obreros trajeron consecuencias físicas y psicológicas que provocaron enfermedades y muerte.

La Revolución Industrial tuvo dos períodos: de libre competencia y, de reglamentación laboral o intervencionismo del Estado. Los eventos importantes paralelos a esta etapa fueron la Revolución Francesa (1789), la derrota de Napoleón (1815), las revoluciones sociales en Europa (1848), la publicación del Manifiesto Comunista (1848), la Conferencia Internacional sobre el Trabajo de Berlín (1884), la publicación de la Encíclica *Rerum Novarum* (1891), el primer ensayo colectivista años (1918-1919) producto de la Revolución Rusa y los principios laborales acogidos por el Tratado de Versalles (1919).

A pesar de los efectos negativos hacia los obreros, también se rescata que la revolución industrial instituyó un

¹¹ MARX, K. *El Capital*. Libro Primero Crítica de la Economía Política. El proceso de producción del Capital. Madrid: Siglo XXI Editores, Biblioteca del Pensamiento Socialista, Serie Los Clásicos, t. I, v. 1, 2008, p. 224- 225.

referente para la reivindicación laboral y base para lo que actualmente es el derecho de trabajo. La economía se dinamizó con el apareamiento de la maquinaria. Ya no era solo el hombre la cabeza de hogar quien aportaba para el sustento familiar, sino también lo hacían la mujer y los hijos. Con el incremento de la producción prosperó el nivel económico de las naciones. El trabajo de muchas personas en un mismo lugar dio origen a la organización y ayuda a la asociación de los trabajadores.

La Revolución Francesa

Previo a la Revolución Francesa (1789 -1799), en 1764 se implementó una política económica: *libertad ilimitada de comercio de granos*. Esto encareció los productos de primera necesidad, favoreciendo de sobremanera a grupos feudales en detrimento de pequeños campesinos, quienes como arrendatarios de tierras, eran los que en realidad cultivaban los productos agrícolas. Por consiguiente, ante el alza del costo de vida, surgieron revueltas populares que obligaron al reino (1768) a intervenir en la regularización de los precios y reducir costos en aras de asegurar la alimentación del pueblo¹². Sin embargo, en 1775 se instauró la misma práctica económica, lo que provocó un gran levantamiento

¹² GAUTHIER, Florence. Historia de la Revolución Francesa: 1789, 1795, 1802. Triunfo y muerte de la Revolución de los derechos del hombre y del ciudadano. [En línea] Revista electrónica Sin Permiso, 2018. Recuperado de <http://www.sinpermiso.info/textos/historia-de-la-revolucion-francesa-178917951802-triunfo-y-muerte-de-la-revolucion-de-los-derechos>.

¹³ MIRAS ALBARRÁN, Joaquín. La democracia jacobina. República i republicanisme, vol. 2, no. 205-206, 2005, p. 62-71. ISSN 0210-2706.

popular, instituyéndose la primera Ley Marcial para frenar dichos disturbios¹³. Aun así a la postre, el monarca se obligó a desistir de tal política.

Nuevamente en 1789, se adoptaron medidas capitalistas traducidas en la libertad ilimitada de comercio de granos. Se liberaron los precios en el mercado, provocando alza de costos en los productos de primera necesidad y, consecuentemente, la rebelión del pueblo. El 21 de octubre del mismo año, para reprimir tal acontecimiento se dictó, por segunda vez, la Ley Marcial como método para constreñir el levantamiento popular. Se trató de un estado de excepción que permitía, entre otras medidas, fusilar a los campesinos rebeldes¹⁴. Esto no acabaría sino con la revolución de 10 de agosto de 1792, que desde 1793 propende la “recuperación de las comunas usurpadas por los señores; huelga de pagos de rentas e impuestos; creación de silos populares gestionados por la comunas para destruir esta ‘libertad de comercio’¹⁵.”

La Revolución Industrial tuvo un matiz económico mientras que la Revolución Francesa un matiz político. Las prerrogativas de la monarquía y el influjo de los enciclopedistas fueron los detonantes de la Revolución Francesa, que empezó con la toma de la Bastilla el 14 de julio de 1789 bajo el lema libertad, igualdad y fraternidad. La Asamblea Nacional Constituyente de Francia, el 26

¹⁴ KROPOTKIN, Piotr. La Gran Revolución Francesa (1789-1793). Argentina: Libros de Anarres, 2015, p. 174. ISBN 978-987-1523-24-5

¹⁵ GAUTHIER, Loc. Cit.

de agosto del mismo año, aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Posteriormente, en el Código Civil francés dictado por Napoleón en 1804, en su título VIII, denominado Del Contrato de Locación o Conducción, el artículo 1710 señalaba que la locación de obra es un contrato por el cual una de las partes se obliga a hacer alguna cosa por otro, mediante cierto precio, que este se obliga a pagarle. Así pues, el Código Civil francés constituyó el antecedente del proceso de codificación, que concluyó con el dictado de los extensos Códigos Civiles sudamericanos, como por ejemplo: el Código Civil chileno (1855) y el Código Civil ecuatoriano (1860), escritos por Andrés Bello y el Código Civil argentino (1869), redactado por Dalmacio Vélez Sarsfield, entre otros.

Karl Marx y Federich Engels en el Manifiesto Comunista promueven la intervención del Estado en los aspectos de la sociedad, en especial, la concentración de las industrias de transporte y la creación de industrias de carácter público. Se utilizó el término comunista por cuanto se había denominado socialismo a aquellas reuniones que se llevaban a cabo por burgueses en salones de la ciudad, mientras que el comunismo abarcaba al proletariado y se entendía más identificada con el carácter revolucionario de esta filosofía, que influyó en la Revolución del 22 de febrero de 1848 en Francia. Con ello se pretendía lograr un equilibrio entre los burgueses, los socialistas y los obreros.

Empieza a instaurarse el derecho del trabajo como uno de los más importantes. Entre sus cambios se encontraba la reducción de los horarios y de las extenuantes labores manuales. Aquello fue el reconocimiento de una naciente y sólida legislación laboral.

El 25 de febrero del mismo año, se dictó un decreto que determinaba que era obligación del Estado otorgar trabajo a todos sus ciudadanos. Sin embargo, las protestas proletarias fueron combatidas, existiendo una regresión social y, como resultado, Napoleón III se declara dictador en 1851. Una vez más, la jornada laboral se alargó con el invento de la luz de gas. La producción aumentaba de la misma manera que la competencia de las fábricas. Las condiciones de trabajo era precarias: en las industrias, el material con el que se trabajaba se impregnaba en el cuerpo, así como el polvo en los ojos, fosas nasales y boca. Estas condiciones no compensaban los bajos salarios.

A mediados del XIX, reprimido el proletariado, brota la protesta obrera y los trabajadores se agrupan en sindicatos en defensa de sus derechos. El Cuarto Congreso de Trabajadores Norteamericanos, llevado a cabo en 1884, estableció que la jornada laboral sería máximo de ocho horas, producto de huelgas y conflictos laborales. La protesta más significativa ocurrió el 1 de mayo de 1886, en la que hubo muchos muertos y heridos por la represión desarrollada.

La Primera Internacional de Trabajadores de 1864 se constituyó en Londres, en la que Marx redactó sus

estatutos. Sin embargo, la oposición de Bakunin no aceptó sus postulados y, en 1889, se organizó un Congreso denominado Segunda Internacional. En esta ocasión su sede fue en París y tuvo como objetivo buscar una legislación laboral que proteja los derechos de los trabajadores respecto a las condiciones de trabajo y el desempleo.

La Revolución Rusa

La Revolución Rusa tuvo lugar en el período comprendido entre 1917 a 1922. La monarquía zarista y el feudalismo trajeron muchas reacciones de los intelectuales y obreros. Estos incitaron grandes movimientos en San Petesburgo (1860) y Odesa (1875), ante lo cual y con la coincidencia de la Primera Guerra Mundial, el Zar Nicolás II abdica y la nación pasa a ser controlada por los liberales y socialistas bajo en el Mando de Kerensky. Efectivamente, desde el año 1917 el gobierno de Kerensky empieza a debilitarse debido a sus fracasos militares. Con la dirección de los bolcheviques, bajo el liderazgo de Lenin y el apoyo de Trosky y Stalin, se consolida la corriente comunista que estableció dos formas de agricultura: la primera, estatal, en que los agricultores son empleados del gobierno y, la segunda, privada, que iba en beneficio de los propios campesinos.

En cuanto al trabajo en las fábricas, el salario fue fijado por el gobierno. Se empieza a utilizar el concepto de problema social. Para ello, se observó como solución la justicia social, asimilada a los conflictos que podían

surgir de las relaciones laborales y la defensa de los trabajadores. Desde la política naciente sobre la base de Petrogrado en 1917, para la liberación de los dominados, se avizoraron cambios que influyeron en los países del mundo, especialmente en los latinoamericanos que habían recobrado su independencia hace menos de un siglo. Las huelgas y movimientos revolucionarios se sintieron en varias naciones, tales como: México (1910- 1920), Alemania (1918), Argentina (1918), Seattle (1919), Italia (1920), España (1917-1919) y China (1919). Así pues, la influencia que tuvo la Revolución Rusa condujo la creación de la Organización Internacional del Trabajo en 1919. Además, en todo el territorio americano, produjo la creación de legislaciones que protegían a los trabajadores.

Las Encíclicas Católicas

Encíclica Rerum Novarum

La Encíclica *Rerum Novarum* fue emitida por el Papa León XIII el 15 de mayo de 1891. Constituyó la primera manifestación formal de la Iglesia Católica con respecto a la condición de los obreros, frente a la política económica y social de la Europa de entonces. Esta es el reconocimiento y reivindicación por parte del Vaticano de los derechos laborales ante el estado de desigualdad entre los grandes grupos económicos y los obreros: “[...] entre otras manifestaciones para entonces revolucionarias, el calificado Papa de los obreros se pronuncia por el derecho de

asociación laboral, por el descanso dominical, por la limitación del trabajo diario, por la prohibición del trabajo infantil, por la especial protección de la mujer trabajadora, por la fijación de un salario mínimo y justo y por la obras de previsión social, entre otras medidas favorables para la salud y los intereses de las clases laboriosas, obligadas a soportar por entonces, según las palabras pontificias, un yugo que poco difería del de los esclavos¹⁶.

De tal forma, la Iglesia Católica incursiona, más allá de la doctrina religiosa, en la doctrina social e incluso en el plano jurídico. Se hace referencia a verdaderos derechos que en el futuro serían reconocidos por los Estados a favor de los trabajadores. En efecto, una parte fundamental de la encíclica es el reconocimiento de la asociación de trabajadores, el cual podría ser reglamentado en derecho, siempre que las actuaciones de éstas no contradigan las enseñanzas y prácticas de la Iglesia. Así también, resulta esencial destacar que el mencionado documento pontificio no olvidó temas como la posibilidad de huelga, la limitación del trabajo infantil y la instauración del descanso semanal.

Como se puede apreciar, la Iglesia conmina al Estado la protección de la clase obrera en aras de mermar los abusos de los patronos. Estimó necesario la intervención del Estado con el fin de precautelar el efectivo cumplimiento de los derechos de los trabajadores en favor

de tratos más justos por parte de los grandes grupos económicos de la época. La Iglesia, en la Encíclica *Rerum Novarum*, logró correspondencia entre su contenido social y jurídico, en particular sobre las relaciones obrero-patronales a finales del siglo XIX. Los derechos de la clase obrera constituyeron verdadera preocupación por parte de la Iglesia Católica, institución que en su momento reconoció el trato injusto que sufrían los obreros por parte de sus patronos. Mostró interés en concienciar a la sociedad en su conjunto, encabezada por el Estado, para mejorar, mediante el derecho y las enseñanzas católicas, las condiciones de los trabajadores.

Encíclica Quadragesimo Anno

La Encíclica *Quadragesimo Anno* fue dictada por el Papa Pío XI el 15 de mayo de 1931, recordando el cuadragésimo aniversario desde la expedición de la Encíclica *Rerum Novarum* (15 de mayo de 1891) por el Papa León XIII. En primer lugar, se destaca la trascendencia de la Encíclica *Rerum Novarum* en cuanto a la cuestión social y económica de los obreros. Posteriormente, recuerda puntos capitales de ella: el trato inhumano de los empresarios, reivindicación de los derechos de los trabajadores, etc. Por cuanto se puede asumir que la actual encíclica constituye una continuación de la anterior. En general, la Encíclica *Quadragesimo Anno*: “[...] insiste en la mutua interdependencia de capital y trabajo [...] En posición de condenar excesos de las opuestas tendencias, el pontífice rechaza en la encíclica tanto la ley de hierro del

¹⁶ ALCALÁ-ZAMORA, Luis y CABANELLAS, Guillermo. Tratado de política laboral y social. Buenos Aires: Editorial Heliasta, t. I, vol. 3, 1972, p. 45.

salario, por exceso capitalista, como la reivindicación del producto total del trabajo que propugnan los socialistas. [...] propone en la materia una ley de justicia social, expresión que se jerarquiza así con la inclusión en documento de tanto relieve en lo político laboral [...] En definitiva, sin articular medidas concretas, la distribución del rendimiento laboral se entrega a un bienintencionado reparto que se conforme con las normas del bien común o de la justicia social¹⁷.

De igual manera, proscribiremos los excesos del capitalismo, así como la práctica estricta de la ideología socialista, advirtiendo la necesidad de la implementación de una verdadera justicia social dentro del ámbito laboral. Más aún, insiste en la necesidad de reformas con el objeto de que los empleadores retribuyan a sus obreros un salario justo que les permita llevar una vida digna, cubriendo las necesidades también de sus familias.

Por otro lado, respecto de los sindicatos y asociaciones, se consideran necesarios siempre que las circunstancias así lo ameriten, exigiendo que sus socios cumplan con los mandamientos de la religión, velando en todo momento por el interés común¹⁸. Es decir, la presente encíclica no niega ni mira con malos ojos la constitución de corporaciones, sino que las acepta, siempre que se instauren con un objetivo claro dirigido a conseguir el bien general entre sus asociados,

respetando la doctrina y enseñanzas católicas. Se reivindican los derechos de los trabajadores en el ámbito jurídico y se aclaran otros aspectos, como el rechazo frontal a las ideologías socialistas.

Cuestión de particular desarrollo es la necesidad de una justicia social que influya en varios aspectos trascendentes para los obreros, tales como: el salario, la propiedad privada y distribución equitativa de la riqueza. Con ello, se puede afirmar que la Encíclica *Quadragesimo Anno* complementa el contenido de la Encíclica *Rerum Novarum*, destacando como una preocupación permanente de la Iglesia Católica la situación de los obreros y el reconocimiento de sus derechos frente a los excesos que, en su perjuicio, puede acarrear una economía y sociedad de prácticas eminentemente capitalistas.

Encíclica Divini Redemptoris Promissio

La Encíclica *Divini Redemptoris Promissio* fue dictada por el Papa Pío XI el 19 de marzo de 1937. Constituye una posición radical en contra del “Comunismo Ateo” y sus consecuencias sociales y económicas en los pueblos. La Iglesia Católica advierte sobre las falacias del comunismo que ofrece ideales de “justicia, igualdad y fraternidad”, aprovechándose de una sociedad vulnerable debido a la crisis económica social de aquella época, derivada de la inequitativa distribución de la riqueza.

Insiste también en el alcance de la

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Ibid., p. 93.

justicia social con el fin de garantizar una vida digna en favor del obrero. Si bien esta encíclica tiene implicaciones en contra de un régimen en particular, el comunismo, observando sus devastadoras consecuencias para la sociedad en general, no olvida a los obreros, para quienes es necesario reivindicar sus derechos. Se evita que sistemas políticos se aprovechen de su precaria situación.

Encíclica Mater et Magistra

La Encíclica *Mater et Magistra* fue emitida el 15 de mayo de 1961 por el Papa Juan XXIII y constituyó un nuevo pronunciamiento de carácter social de la Iglesia Católica desde la *Divini Redemptoris Promissio*. Así pues, después de aproximadamente unos veinte años de silencio, la Iglesia Católica retoma su preocupación y estima la pertinencia de un nuevo pronunciamiento respecto de asuntos sociales de trascendencia para la época. Se tomó en consideración los grandes cambios que se desarrollaron en materia económica, tecnológica, política, etc., y que, por tanto, marcaron nuevas tendencias en el mundo. Uno de los puntos neurálgicos tratados por este documento es advertir la necesidad de un salario justo en favor los obreros. Por ello, para determinar la remuneración resulta necesario fijarse en varias directrices con el propósito de establecer una retribución acorde con su trabajo.

Otra de las preocupaciones medulares en esta encíclica es el sector agrícola, históricamente degradado en importancia frente a la industria. Se observa la

necesidad de reducir diferencias entre ambos sectores, con énfasis en mejorar la calidad de vida de los agricultores. Así pues, su trabajo es de trascendental importancia dentro del mecanismo de producción de una sociedad. De igual forma, se redefinen cuestiones como la remuneración, el acceso a la propiedad privada y la reivindicación del sector agrícola, con el propósito de no perder de vista los derechos de sectores históricamente vulnerables de la sociedad ante los avances tecnológicos.

Encíclica Laborem Excersens

La Carta Encíclica *Laborem Excersens* fue escrita por el Papa Juan Pablo II al 90° aniversario de la Encíclica *Rerum Novarum*, el 14 septiembre 1981. Esta encíclica consta de una introducción y cuatro partes: la primera, el hombre y el trabajo a la luz del libro de Génesis; la segunda, el conflicto entre el hombre y el capital; la tercera, los derechos de los trabajadores y; la cuarta, la espiritualidad del trabajo.

Entre las principales aportaciones de la Encíclica *Laborem Excersens*, se reflexiona sobre el trabajo desde el punto de vista de las ventajas y desventajas de la concepción del trabajo en los sistemas socialista y capitalista. Así también, pondera la importancia de la doctrina social de la Iglesia al abordar las cuestiones sociales, y las citas a las que hace alusión son en su mayoría de la Biblia y del Magisterio. En este documento se perfilan los rasgos básicos de una espiritualidad del trabajo desde la teología de la creación y de la redención.

La antropología cristiana al ver en cada ser humano la "imagen de Dios", enriquece grandemente la consideración de todo el quehacer humano y, especialmente, el sentido y condiciones del trabajo. Cuestiones que deben ser consideradas para la legislación laboral.

Los derechos laborales en Ecuador

Surgimiento de los derechos laborales en Ecuador

Antecedentes remotos: el trabajo en la conquista y colonia

En lo que hoy es el territorio del Ecuador, en la época precolombina, el trabajo empezó a especializarse cuando aparece la agricultura. Se dio lugar a una serie de culturas que se asentaron y se dedicaron, además de la siembra y cosecha, a la cerámica, orfebrería y el intercambio de productos. En esta época, los territorios fueron colonizados por los incas, quienes impusieron una sociedad jerarquizada. El Inca se encontraba en la cúspide de la pirámide social, seguido por su esposa la Coya y su hijo el Auqui. Luego, la nobleza, constituida por los parientes del Inca, los sacerdotes, acllas y altos jefes. Después, el pueblo, formado por los mitimaes, encargados de colonizar los territorios conquistados y los yanaconas, servidores del Imperio Incaico. Por último, los esclavos capturados en las guerras, quienes realizaban los trabajos más duros.

A partir del 12 de octubre de 1492, con el descubrimiento de América, empezó la conquista de los territorios

incásicos. Europa, con la época feudal, tuvo un gran avance con los recursos obtenidos desde el territorio americano. La colonia, de lo que hoy es Ecuador, duró tres siglos, cuyas tierras y habitantes fueron objeto de explotación a través de diferentes instituciones, como: a) La encomienda, que radicaba en el encargo, de la Corona Española al colono llamado encomendero, de un conjunto de indígenas para que los instruyera en la religión católica. El encomendero pagaba a un sacerdote para que los catequizara, quienes a su vez tenían la obligación de satisfacer un tributo a favor del Rey de España por su cristianismo y, de esta manera, tal impuesto era pagado con labores personales o dinero; b) Los obrajes, que constituían talleres en los que se fabricaban textiles de lana, algodón, cabuya, alpargatas y costales. Los indígenas eran obligados a trabajar hasta 312 días al año, sometidos a condiciones infrahumanas. De su salario se cobraban impuestos por su alimentación, vestimenta y medicinas.; c) La mita, palabra que viene del término quechua que significa turno de trabajo, era utilizada en el imperio incásico. Los hombres adultos de 18 a 50 años laboraban para construir templos, vías de acceso terrestre, acueductos, edificios y labores en minas. Este sistema de trabajo fue adoptado por los españoles en la agricultura, en el intercambio de productos y en las minas, donde los indígenas laboraban 10 horas diarias.

La colonización española estuvo regulada por las Leyes de Indias, mismas que fueron emitidas por Isabel La Católica para regular las actividades

políticas, sociales y económicas de los habitantes de la América conquistada. Por otro lado, las Leyes de Burgos (1512) fueron promulgadas por la denuncia que hicieran los padres dominicos sobre la forma que los españoles trataban a los indios. Constaban de 35 artículos y señalaban que los indios eran seres humanos libres y que debían ser evangelizados en el cristianismo sin que su trabajo sea un obstáculo para tal fin. Además, determinaba que el trabajo debía ser proporcional con sus fuerzas, debiendo existir descanso y esparcimiento, el respeto a la propiedad sobre sus bienes y una remuneración justa. Estaba prohibido el trabajo de las mujeres con más de cuatro meses de gestación y los indios no podían ser castigados por los encomenderos.

Ahora bien, entre julio de 1592 y abril de 1593 se produjo la Rebelión de las Alcabalas. El pueblo quiteño se levantó contra las autoridades españolas cuando el Rey Felipe II expidió una Cédula Real, donde se dispuso el pago del 2% sobre las ventas y permutas. Estos valores debían ser destinados al ejército con el fin de proteger los territorios de invasiones. La rebelión era castigada con la horca. Por ello, los principales dirigentes revolucionarios fueron sometidos a juicios y condenados a muerte. Así también, con la caída de la producción textil, la atención se redirigió a la agricultura. Con el latifundio como base de la economía, los indígenas a quienes los españoles los tenían sujetos a las tierras que les fueron arrebatadas a través de los concertajes (deudas que adquirirían a los “dueños”), eran obligados a trabajar

solos en la hacienda. En 1704 se suprimieron la mita y el obraje.

Posteriormente, en 1764 se estableció el estanco o monopolio de aguardientes como nuevo tributo para la producción y comercialización de licor y tabaco. Razón por la cual, en 1765, tuvo lugar la Rebelión de los Estancos en la cual los quiteños quemaron la “Casa del Estanco”. Asimismo, entre 1767 y 1788 se expulsó a la Compañía de Jesús, que debió salir de todo el imperio hispánico. Así, a finales del siglo XVIII, surgieron grandes idealistas independentistas, como Eugenio de Santa Cruz y Espejo a través de sus escritos en el primer periódico “Las Primicias de Quito”, y el Padre Juan de Velasco quien escribió la “Historia del Reino de Quito”, dando una nueva identidad y conciencia a los habitantes de esa ciudad.

Cansados de la explotación colonial mediante el sistema latifundista y tributos que cada día eran más difíciles de cumplir, los españoles nacidos en América o criollos, varios de ellos intelectuales, fueron quienes dieron inicio al movimiento independentista. A pesar de que la iglesia era leal a la Corona, muchos religiosos dieron su apoyo para la independencia. De esta manera, el primer grito de independencia fue dado en Quito el 10 de agosto de 1809, y el 2 de agosto del siguiente año tuvo lugar la masacre de los patriotas por autoridades españolas.

En Quito, en 1812, se dicta la primera carta constitucional reconocida por el Rey Fernando VII. No obstante, es

necesario aclarar que estas acciones fueron impulsadas por los latifundistas, logrando que se les eximan de ciertos impuestos, manteniendo aquellos dirigidos hacia los indios. Por su parte, Guayaquil logró su independencia el 9 de octubre de 1820, Cuenca el 3 de noviembre de 1820 y Quito, con el apoyo de las tropas de Simón Bolívar, lideradas por Antonio José de Sucre, alcanzó su independencia el 24 de mayo de 1822. Como consecuencia, se instituyó el Distrito del Sur de la Gran Colombia, conformado por Quito, Guayaquil y Cuenca.

La legislación laboral en la República del Ecuador

En sus inicios, Ecuador se separa de la Gran Colombia y su vida republicana toma como fundamento la “Constitución del Estado del Ecuador” emitida por el Congreso Constituyente, reunido en Riobamba el 23 de septiembre de 1830. En aquella no existía ninguna disposición de carácter laboral. No fue sino hasta la Constitución Política de 1869 que se determinó entre las atribuciones del Poder Ejecutivo el conceder letras de invalidez con arreglo a las leyes: quedó prohibido la exigencia de trabajos forzosos no determinados en la ley. Posteriormente, en la Constitución Política de 1884, se protegió a los artesanos y jornaleros que solo podían ser obligados a trabajar en virtud de contrato; y se promovió la libertad de reunión y asociación.

La Constitución Política de 1929 señalaba una especial protección al

obrero y al campesino. Así también, legisló para que los principios de justicia consideren la vida económica, asegurando a todos un mínimo de bienestar, compatible con la dignidad humana. Se reconocen las indemnizaciones por accidentes de trabajo y se fija el salario mínimo del trabajo de mujeres y niños¹⁹.

Ahora bien, la Constitución Política de 1945 es más extensa en el reconocimiento de los derechos laborales. Por primera vez se legisla sobre la contratación colectiva, la organización sindical y el derecho a la huelga. De la misma manera, se plantean los principios de la irrenunciabilidad de derechos y de a igual trabajo igual remuneración. Respecto de las jornadas laborales, se fija que la jornada máxima de trabajo sea de cuarenta y cuatro horas semanales y la jornada nocturna pagada con recargo, además que el trabajo en subsuelo sea máximo de seis horas diarias y el descanso semanal mínimo de 42 horas ininterrumpidas. Se prohíbe el despido sin justa causa.

La privación del huasipungo se consideraba como despido intempestivo²⁰. Se dispone como obligación del patrono, el aprendizaje en las industrias y trabajos que requerían conocimientos técnicos. En adición, se protege a la madre trabajadora y se le concede permiso por maternidad y

¹⁹ Constitución Política de la República del Ecuador, promulgado en el Registro Oficial 138 el 26 de marzo de 1929. Artículo 148.

²⁰ PEREZ, Diana; ALARCON, Lissett y DURAN, Armando. El despido intempestivo en la ciudad de Machala. Aplicación del código del trabajo. Universidad y Sociedad [online], vol.11, n.4, 2019. ISSN 2218-3620.

lactancia. Se prohíbe el trabajo de los menores hasta de catorce años, existe la servidumbre a partir de los doce años y el derecho a utilidades y jubilación. Las remuneraciones constituyen crédito privilegiado de primera clase; se instaura la justicia especializada del trabajo y su gratuidad. El seguro social tiene como fin proteger al asegurado y a su familia en casos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, viudez, orfandad, desocupación y demás contingencias de la vida y se extiende al mayor número posible de habitantes del país. El seguro social constituye un derecho irrenunciable de los trabajadores, inclusive de los empleados públicos²¹.

Los derechos laborales de las personas en condición de discapacidad se reconocen por primera vez en la Constitución Política de 1946. Se determina como derecho que el Estado proporcione a los “inválidos” medios de subsistencia, siempre que carecieran de ellos, mientras estén incapacitados de obtenerlos por su trabajo y no hubiere persona que por ley estuviere obligada y en capacidad de suministrarlos²². Más aún, en la Constitución de 1967 se dispuso la libertad de escoger el trabajo, el principio indubio pro operario, la inembargabilidad de la remuneración y la asistencia social para los más desposeídos²³.

²¹ Constitución Política de la República del Ecuador, promulgado en el Registro Oficial 228 el 6 de marzo de 1945. Artículo 148.

²² Constitución Política de la República del Ecuador, promulgado en el Registro Oficial 773 el 31 de diciembre de 1946. Artículo 188.

²³ Constitución Política de la República del Ecuador, promulgado en el Registro Oficial 133 el 25 de mayo de 1967. Artículo 68.

En la Constitución Política de 1979 se expresaba la obligatoriedad del derecho a la previsión social, que comprende el seguro social, la atención a la salud y la asistencia social regulada por el Estado²⁴. La Constitución de 1998, además de comprender los derechos anteriores, dispone la observancia de los instrumentos internacionales, la garantía de igualdad ante la ley y la transacción en materia laboral, siempre y cuando no implique renuncia de derechos. Así también, la inembargabilidad de la remuneración salvo casos de pensiones alimenticias. El Estado adquiere la obligación de prevención de personas con discapacidades, lo cual incluye la atención, rehabilitación y acceso al campo laboral o la reinserción²⁵.

Protección de los derechos de los trabajadores en situación de discapacidad

En 1982, como consecuencia de las luchas de los grupos históricamente discriminados, las personas con discapacidad lograron garantizar sus derechos a través de la Ley de Protección de Minusválidos. Posteriormente, en 1992, se emitió la Ley sobre Discapacidad. Finalmente, se verificó su protección en todos los ámbitos en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, la cual reconoció al Estado como constitucional, de derechos y justicia. En tal sentido, el Estado

²⁴ Constitución Política de la República del Ecuador, promulgado en el Registro Oficial 800 el 27 de marzo de 1979. Artículo 29.

²⁵ Constitución Política de la República del Ecuador, promulgado en el Registro Oficial 1 el 11 de agosto de 1998. Artículo 53.

ecuatoriano tiene la obligación de garantizar el goce de los derechos sin discriminación alguna, que son de aplicación directa e inmediata. El artículo 35 prescribe que las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado²⁶. En concordancia, el artículo 47 determina los derechos de las personas con discapacidad, entre ellos, el trabajo en igualdad de oportunidades y condiciones. En la misma línea, el artículo 48 numeral 7 establece que una de las garantías que el Estado debe adoptar es el “pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”.

En el año 2005, el Estado ecuatoriano suscribe la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 3 numeral 1 determina que los Estados Partes se comprometen a: “[...] adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad [...]”²⁷.

En cumplimiento de la normativa internacional, en el año 2012, la Asamblea Nacional del Ecuador emitió la Ley Orgánica de Discapacidades, cuyo objeto es la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de

la discapacidad, así como garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Sobre la estabilidad laboral, su artículo 51 establece que: “En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente”²⁸.

Tanto las instituciones públicas como las empresas privadas, para seleccionar al personal, establecen mecanismos de acciones afirmativas, tales como otorgar puntajes adicionales por su condición o establecer que, si alcanzan una calificación mínima, inmediatamente sean favorecidos. De tratarse de funcionarios en instituciones estatales, se les otorgará nombramiento definitivo.

Conclusiones

Conclusión primaria

El trabajo es innato al hombre. A lo largo de la historia, las costumbres, el avance de la tecnología y la ciencia han permitido que se modifiquen las formas de las relaciones laborales que, junto con el desarrollo legislativo, uno de los objetivos actuales es que la mayor cantidad de personas tengan acceso a un empleo, entre ellos, quienes se hallen en situación de discapacidad.

²⁶ Constitución de la República del Ecuador, promulgado en el Registro Oficial 499 el 20 de octubre de 2008. Artículo 35.

²⁷ Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, promulgada en el Registro Oficial 556 el 1 de abril de 2005.

²⁸ Ley Orgánica de Discapacidades, promulgado en el Registro Oficial Suplemento 796 el 25 de septiembre de 2012. Artículos 1 y 51.

En general, la lucha por la reivindicación de los derechos laborales se ha producido a lo largo de siglos, siendo gradualmente reconocidos. En el Ecuador, se ha alcanzado un progresivo reconocimiento de derechos para las personas en condiciones de discapacidad. Sin embargo su máximo desarrollo es la Constitución de 2008, donde existe una protección especial para este grupo prioritario. Como consecuencia, surge la implementación de legislación infra constitucional mucho más sistematizada, facilitando su efectiva aplicación.

Conclusiones derivadas

- Desde la época primitiva, el sistema laboral se configura por la coexistencia de dos personajes: el que manda y el que obedece; el que produce y el que se favorece del producto.

- En la antigüedad, específicamente en Roma, se institucionalizó la esclavitud, puesto que constituía la base de producción en dicha sociedad. Durante el transcurso de los años 41 al 54 D.C. se reconocen algunos derechos de carácter civil (matrimonio, contubernio, peculio, etc.) en favor de los esclavos. Con posterioridad, se implementa la *locatio conductio* y *locatio conductio operis*, que se pueden considerar como antecedentes remotos y primitivos del contrato de trabajo.

- Posteriormente, surgen las corporaciones, gremios y cofradías como organizaciones y mecanismos de protección de derechos de los obreros organizados. La distribución laboral se

fue sofisticando y aparecen las especializaciones.

- En la Edad Moderna, la clase media, pequeños industriales, artesanos, comerciantes y campesinos forman parte del proletariado. Por otro lado se encuentra la clase dominante, quienes son dueños de los medios de producción y, por lo tanto, del capital y del trabajo. Se dieron varias revoluciones, como la industrial, francesa, rusa y otros levantamientos, cuya lucha reivindicó derechos al pueblo, en especial al sector obrero. Incluso la Iglesia Católica, mediante las encíclicas dictadas por varios sumos pontífices, llamaba a un mejor trato hacia los obreros, exigiendo a la sociedad implementar y practicar la justicia social.

- Desde la Constitución Política de 1869, se empieza por reconocer el derecho del trabajo en el Ecuador, siendo la Constitución de 1945 la más completa a la época, regulando derechos colectivos, remuneración, jornadas laborales, etc. En la Constitución de 1946 se regula por primera vez cuestiones relativas a personas en situación de discapacidad. Finalmente, la Constitución de 1998 contempla la prevención de las discapacidades, la atención, rehabilitación y el acceso al campo laboral o la reinserción.

- En la Constitución de 2008 se han establecido acciones de políticas públicas que han permitido que las personas con discapacidad puedan gozar de una protección reforzada, especialmente en el campo laboral. Aquello ha sido evidente a

través de decisiones gubernamentales, legislativas y judiciales que han logrado la inclusión adecuada a la sociedad de las personas con discapacidad.

Referencias

ALCALÁ-ZAMORA, Luis y CABANELLAS, Guillermo. Tratado de política laboral y social. Buenos Aires: Editorial Heliasta, t. I, vol. 3, 1972.

AYALA MORA, E. Resumen de Historia del Ecuador. Quito: Corporación Editora Nacional, 1993.

BORJA, Rodrigo. Huasipungo. Enciclopedia de la Política, 2021. Recuperado de <http://www.encyclopediadelapolitica.org/huasipungo/>

BRINTON CRANE. Las ideas y los hombres. Historia del pensamiento de occidente. Madrid: Ediciones Aguilar S.A., 1957.

CARRO IGELMO, A. Historia Social del Trabajo. Barcelona: Industria Gráfica Ferrer Coll, S.A., 1979.

GAUTHIER, Florence. Historia de la Revolución Francesa: 1789, 1795, 1802. Triunfo y muerte de la Revolución de los derechos del hombre y del ciudadano. [En línea] Revista electrónica Sin Permiso, 2018. Recuperado de <http://www.sinpermiso.info/textos/historia-de-la-revolucion-francesa-178917951802-triunfo-y-muerte-de-la-revolucion-de-los-derechos>.

INNERATITY, C., La comprensión Aristotélica del trabajo. Navarra: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 2008.

IÑIGO FERNÁNDEZ, L. Breve Historia de la Revolución Industrial. Madrid: Ediciones Nowtilus, S.L., 2012.

JUAN PABLO II. Encíclica Laborem Excersens. Ciudad del Vaticano: Ediciones Paulinas, 1981.

JUAN XXIII. Encíclica Mater et Magistra.

Ciudad del Vaticano: Ediciones Paulinas, 1961.

PIOTR KROPOTKIN, Piotr. La Gran Revolución Francesa (1789- – 1793). Argentina: Libros de Anarres, 2015. ISBN 978-987-1523-24-5

LASTRA, José Manuel. Las corporaciones de oficio y la libertad de asociación en Francia. México: Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, vol. 49, no 223-224, 1999.

LEON XIII. Encíclica Rerum Novarum. Ciudad del Vaticano: Ediciones Paulinas, 1891.

MARX, K. El Capital. Libro Primero Crítica de la Economía Política. El proceso de producción del Capital, Madrid, Siglo XXI Editores, Biblioteca del Pensamiento Socialista, Serie Los Clásicos, t. I, v. 1, 2008, p. 224- 225.

MI HISTORIA UNIVERSAL. Revolución industrial, 2020. [En línea] Recuperado de <https://mihistoriauniversal.com/edad-contemporanea/revolucion-industrial>

MIRAS ALBARRÁN, Joaquín. La democracia jacobina. República i republicanisme, vol. 2, no. 205-206, 2005, p. 62-71. ISSN 0210-2706.

PEREZ, Diana; ALARCON, Lissett y DURAN, Armando. El despido intempestivo en la ciudad de Machala. Aplicación del código del trabajo. Universidad y Sociedad [online], vol.11, n.4, 2019. ISSN 2218-3620.

PIO XI. Encíclica Cuadragésimo Anno. Ciudad del Vaticano: Ediciones Paulinas, 1931.

PÍO XI. Encíclica Divini Redemptoris Promissio. Ciudad del Vaticano: Ediciones Paulinas, 1937.

REY ALFONSO X EL SABIO. Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Madrid: Imprenta Real, 1807. Disponible en <https://n9.cl/0sb4n>

RODAS, Hernán. La Biblia. Madrid: San Pablo, 1995. 2 TESALONICENSES 3:10.

Legislación utilizada

Constitución de la República del Ecuador, promulgado en el Registro Oficial 499 el 20 de octubre de 2008.

Constitución Política de la República del Ecuador, promulgado en el Registro Oficial 138 el 26 de marzo de 1929.

Constitución Política de la República del Ecuador, promulgado en el Registro Oficial 228 el 6 de marzo de 1945.

Constitución Política de la República del Ecuador, promulgado en el Registro Oficial 773 el 31 de diciembre de 1946.

Constitución Política de la República del Ecuador, promulgado en el Registro Oficial 133 el 25 de mayo de 1967.

Constitución Política de la República del Ecuador, promulgado en el Registro Oficial 800 el 27 de marzo de 1979.

Constitución Política de la República del Ecuador, promulgado en el Registro Oficial 1 el 11 de agosto de 1998.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, promulgada en el Registro Oficial 556 el 1 de abril de 2005.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. en París, el 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Ley Orgánica de Discapacidades, promulgado en el Registro Oficial Suplemento 796 el 25 de septiembre de 2012.